



Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

1/2

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 006-JEN/CTMP-2026

Pueblo Libre, 10 de febrero de 2026

VISTOS:

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria Del Jurado Electoral Nacional de fecha 10 de febrero de 2026, Reglamento de Elecciones del CTMP, Carta N° 002-2026-Lista de fecha 04 de febrero de 2026 presentado por Erling Antonio Macedo Cornejo, Reglamento Interno, Estatuto del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, e Informe Legal.

CONSIDERANDO:

Mediante Carta Notarial N° 002-2026-Lista N°005, de fecha 04 de febrero del 2026, presentado por Lic. TM. Erling Antonio Macedo Cornejo (Personero General) y el Lic. TM. Justo Ángelo Ascarza Gallegos (Candidato Titular a Decano Nacional), ambos representantes de la Lista N° 5, presentaron una Carta Notarial, dirigida al Jurado Electoral Nacional- JEN.

En la referida carta notarial se solicita entre otros puntos se declare la **nulidad absoluta del proceso electoral del CTMP**, sin embargo, cabe señalar, que dicho pedido no guarda relación con lo establecido en los artículos 134° y 195° del Reglamento Interno del CTMP, así como señalado en el artículo 118° del Estatuto del CTMP y del artículo 44° del Reglamento de Elecciones 2026 del CTMP, respecto a la nulidad del proceso electoral, siendo esto lo siguiente:

Artículo 134.- El Comité Electoral Nacional, es el único facultado para solicitar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, el apoyo y la asistencia técnica en materia electoral, conforme a lo previsto en el artículo 113 del Estatuto. tiene por función regular el acto de sufragio electoral, elaborar el Reglamento de Elecciones también denominado Reglamento Electoral, establecer el cronograma electoral, realizar la publicación de las distintas etapas del Proceso Electoral, recibir las solicitudes de inscripción de listas de candidatos para el Consejo Ejecutivo, verificar si cumplen con los requisitos para su participación, disponer su inscripción, atender y resolver los pedidos de tacha, proclamar los resultados, **declarar las nulidades del proceso**, y declarar a los ganadores, entregar las credenciales. La dieta percibida por los integrantes del Comité Electoral Nacional será equivalente al 3% de una UIT por sesión, no pudiendo exceder el máximo de doce (12) sesiones por mes. Los Comités Electorales Regionales, tienen por función realizar la publicación de las distintas etapas del Proceso Electoral, recibir las solicitudes de inscripción de listas de candidatos para el Consejo Regional, verificar si cumplen con los requisitos para su participación, disponer su inscripción, atender y resolver los pedidos de tacha, proclamar los resultados, declarar las nulidades del proceso, y declarar a los ganadores, entregar las credenciales, absolver las nulidades planteadas en mesa, y conceder los recursos de apelación que se formulen a sus resoluciones.

Así también, el **artículo 118°** del Reglamento de Elecciones 2026 del CTMP, señala:



Av. Juan Pablo Fernandini 1550, Pueblo Libre



(01) 472-1098 / 974-253-138

www.ctmperu.org.pe



sec.decanato.cn@ctmperu.org.pe / consejonacional@ctmperu.org.pe



Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

2/2

Artículo 118º.- El Comité Electoral Nacional es el órgano autónomo del proceso electoral, compuesto por tres (03) personas y (02) accesitarios. Estará conformado por miembros elegidos por sorteo en sesión del Consejo Nacional. Es la máxima instancia en la organización del proceso electoral. Cuenta con atribuciones organizativas, reguladoras y resolutivas. Sus decisiones pueden ser impugnadas y, en tal caso, eleva los actuados al JEN para que proceda según sus competencias, en lo que resulte aplicable. Se encarga de las coordinaciones con la ONPE. El Comité Electoral Nacional tiene como función regular el acto de sufragio electoral, establecer el cronograma electoral, recibir las solicitudes de inscripción de listas de candidato para el Consejo Ejecutivo, verificar si cumplen con los requisitos para participar, disponer su inscripción, atender y resolver los pedidos de tacha, proclamar los resultados, declarar las nulidades del proceso, declarar a los ganadores, y entregar las credenciales. Todo acto no contemplado en la normativa electoral será resuelta por el Comité Electoral Nacional. Para ser miembro del Comité Electoral Nacional se requiere que sean del Consejo Regional que corresponda a la región de Lima, con los requisitos que corresponden para ser Secretario del Consejo Nacional

En tal sentido, y como se puede observar la emisión de respuesta de la referida carta, corresponde al Comité Electoral Nacional-CEN, ello en razón a lo establecido en los citados artículos, por lo que dicho pedido, solicitando la nulidad absoluta del proceso electoral del CTMP presentado por los señores Erling Antonio Macedo Cornejo (Personero General) y Justo Ángelo Ascarza Gallegos (Candidato Titular a Decano Nacional), representantes de la Lista N° 5, no es competencia del Jurado Electoral Nacional, no pudiendo realizarse un pronunciamiento valido.

Por lo que, del análisis conjunto y sistemático del Reglamento Interno del CTMP, así como del Reglamento de Elecciones 2026, se concluye que El Comité Electoral Nacional es el único órgano competente para declarar la nulidad del proceso electoral.

Finalmente, mediante Segunda Sesión Extraordinaria Del Jurado Electoral Nacional de fecha 10 de febrero de 2026, se realizó la votación correspondiente por mayoría se resuelve derivar al Comité Electoral Nacional.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DERIVAR AL Comité Electoral Nacional – CRN la carta que solicita la nulidad total del presente proceso electoral, de fecha 04 de febrero del 2026, presentado por Lic. T.M. Erling Antonio Macedo Cornejo (Personero General) y el Lic. T.M. Justo Ángelo Ascarza Gallegos (Candidato Titular a Decano Nacional) a fin de que el Comité Electoral Nacional evalúe y realice su trámite correspondiente, en cumplimiento de la normativa del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la entrega de los actuados al Comité Electoral Nacional, para que proceda conforme a ley

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Lic. T.M. Waynner Sánchez García

Lic. T.M. Marita Cuyotupac Serina



Av. Juan Pablo Fernandini 1550, Pueblo Libre



(01) 472-1098 / 974-253-138

www.ctmperu.org.pe



sec.decanato.cn@ctmperu.org.pe / consejonacional@ctmperu.org.pe

